

472
 Servicio Postal
 NIT 900.063917-9
 DC 26 G.59 A.95
 Línea NIT 01.8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 Nombre R: BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Dirección: CIL 21 N° 1E - 40
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RA081945241CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social: JHON JAIRO BUCURUSOTO
 Dirección: LOTE 22 BRISAS DEL VENADO
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 4100008
 Fecha Pro-Admisión: 22/02/2019 17:03:09

En Internet: www.serviciopostal.gov.co
 Línea: 01-8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Dirección de Servicio: 11397780
 Fecha Pro-Admisión: 22/02/2019 17:03:09

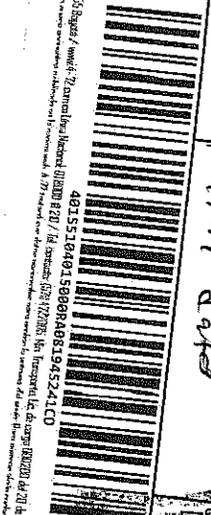
4015
000

Remite
 Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
 HUB: 11397780
 Dirección: CIL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Teléfono: 06644700
 Depto: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Código Operativo: 4015510

Destinatario
 Nombre Razón Social: JHON JAIRO BUCURUSOTO
 Dirección: LOTE 22 BRISAS DEL VENADO
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Depto: HUILA
 Código Postal: 410008
 Código Operativo: 4015000

Valores
 Peso Fis: 0.193; 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Fletes: \$ 200
 Costo de manejo: \$ 0
 Valor Total: \$ 200

Observaciones del Sistema:
 Callon Data



RA081945241CO

Causa de Cancelación:
 No existe
 No reside
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada

CI **CI**
NI **NI**
FA **FA**
AL **AL**
FR **FR**

Conrado No contactado
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Fecha de entrega: 22-02-2019
Hora: 9:30
Distribuidor: PO.NEIVA SUR

EMERGENCY
 4015510401390084831945241CO

El presente documento constituye una herramienta de gestión de información que permite al usuario consultar el estado de un envío en tiempo real. A través de este sistema se puede consultar el estado de un envío en tiempo real. A través de este sistema se puede consultar el estado de un envío en tiempo real. A través de este sistema se puede consultar el estado de un envío en tiempo real.

	
472 Motivos de Devolución	No Exist. Numero 1 2 1 2 No Reclamado 1 2 1 2 No Contratado 1 2 1 2 Aportado Clausurado 1 2 1 2
Desconocido 1 2 1 2 Refusado 1 2 1 2 Cerrado 1 2 1 2 Faltante 1 2 1 2 Fuera de Vigencia 1 2 1 2	R D R D DIA MES Fecha 1: 12 12 Fecha 2: 12 12
Dirección, Estado, Municipio No. de Residencia Elmer Cárdeno C.C. 830010	Observaciones: <i>La ten...</i>
Fecha 1: 12/12/12 Nombre del Aportador: C.C. Centro de Distribución: Observación:	Observaciones: <i>La ten...</i>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

41 - 20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-101403-4100
Fecha: 2019-02-22 16:49:34
Enviar a: JHON JAIRO BUCURU SOTO
No. Folios: 1

Neiva,

Señor
JHON JAIRO BUCURU SOTO
Lote 22 Brisas del Venado
Neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON JAIRO BUCURU SOTO
NIT/CC: 1.075.244.111
Radicado: 06-2019

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 13 del 05 de febrero de 2019, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo
Revisó: Napoleon.Ortiz G

100
100
100
100

100
100

100
100

100
100
100
100

100
100

100
100
100

100
100

100
100

100
100



RESOLUCION No 13

Neiva, cinco (05) de febrero de Dos mil diecinueve (2019)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JHON JAIRO BUCURU SOTO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON JAIRO BUCURU SOTO
C.C./NIT: 1.075.244.111
No.: 6-2019

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha **05 de febrero de 2019**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JHON JAIRO BUCURU SOTO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.244.111**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios y capital indexado que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **31 de enero de 2019**, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **JHON JAIRO BUCURU SOTO**, por ende, este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una



obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON JAIRO BUCURU SOTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHON JAIRO BUCURU SOTO**, identificado (a) con C.C No **1.075.244.111** por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/cte.**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda**, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 05 días del mes de febrero de 2019

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila